

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y JUSTICIA

Resolución de 13 de junio de 2016, de la Dirección General de Justicia e Interior por la que se declara la adecuación a la legalidad de la modificación de los estatutos del Colegio de Economistas de La Rioja

201606160048809

III.1761

Resolución

El 27 de mayo de 2016 tiene entrada en el Registro:

- Certificación de 12 de mayo de 2016 del secretario de la Asamblea General Ordinaria del Colegio de Economistas de La Rioja sobre la reunión de 5 de mayo de 2016 donde se aprueba la modificación de los estatutos, concretamente del artículo 65 de los estatutos colegiales que transcriben íntegramente.

- Certificado de 25 de mayo de 2016 del Secretario General del Consejo General de Economistas de España sobre la aprobación por parte de dicho Consejo General, y de acuerdo con lo establecido con el artículo 6.4 de la Ley 13/1974 de Colegios Profesionales, de los estatutos modificados del Colegio Oficial de Psicólogos de La Rioja, aprobados en Asamblea General ordinaria del 5 de mayo de 2016 .

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, modificado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo y Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, establece en su artículo 9.10) la competencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas.

La Ley 4/1999, de 31 de marzo, de Colegios Profesionales de La Rioja, dictado en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 14 que los Estatutos elaborados por los Colegios Profesionales, así como sus modificaciones, serán comunicados a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales para su calificación de legalidad, que en el supuesto de ser favorable, determinará su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de La Rioja. El artículo 15 de la misma ley sobre publicación establece que declarada su legalidad e inscritos dichos estatutos modificados en el Registro de Colegios Profesionales 'serán publicados de oficio en el 'Boletín Oficial de La Rioja'.

Por todo ello, en virtud de las competencias establecidas en la Ley 4/1999, de 31 de marzo de Colegios Profesionales

Resuelvo

Primero.- Declarar la adecuación a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Colegio de Economistas de La Rioja, que se inserta en Anexo adjunto a la presente resolución.

Segundo.- Ordenar su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de La Rioja y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, contra la misma cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Social, Familia, Igualdad y Justicia de acuerdo con los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Rioja.

Logroño a 16 de junio de 2016.- La Directora General de Justicia e Interior, Cristina Maiso Fernández.

Estatutos

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. PERSONALIDAD JURIDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR

El Colegio de Economistas de La Rioja es una Corporación de Derecho Público, según lo establecido en el artículo 36 de la Constitución, amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El colegio, que tendrá una estructura interna y un funcionamiento democráticos, se rige por la legislación básica estatal, por la Ley 4/1999, de 31 de agosto, de Colegios Profesionales de La Rioja, y sus normas de desarrollo, por la Ley 4/2014, de 11 de septiembre, de creación del Colegio de Economistas de La Rioja por unión del Colegio de Economistas de La Rioja y del Colegio de Titulares Mercantiles de La Rioja, y sus normas de desarrollo, por sus Estatutos y demás normas internas, y por el resto del ordenamiento jurídico.

El Colegio de Economistas de La Rioja se constituye como autoridad competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en el ámbito de las competencias que le otorga la legislación vigente.

Por ser una Corporación de Derecho Público, está sujeta al Derecho Administrativo, salvo en las cuestiones de índole civil y penal, que quedan sometidas al régimen jurídico correspondiente, así como las relaciones con su personal, que se regirán por la legislación laboral.

El Colegio de Economistas de La Rioja se encuentra encuadrado en la organización colegial de los economistas y de los titulares mercantiles de España formada por el Consejo General de Economistas, los Consejos Autonómicos y los Colegios de Economistas.

Artículo 2. AMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

El colegio de Economistas de La Rioja tiene su ámbito de actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El domicilio social del Colegio de Economistas de La Rioja se ubica en la calle Calvo Sotelo, Nº 38 Bajo Local 2 de Logroño.

Artículo 3. FINES

Son fines esenciales del Colegio los siguientes:

- a) La ordenación y el control del ejercicio de las profesiones de economistas y titular mercantil dentro del marco legal respectivo y el ámbito de sus respectivas competencias
- b) Ejercer la representación exclusiva de las profesiones referidas, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- c) Asegurar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, salvaguardando el interés general de los ciudadanos.
- d) Participar y colaborar con la administración en la defensa de las profesiones, los profesionales y los usuarios de sus servicios.
- e) Realizar las actuaciones necesarias para la incardinación del quehacer profesional en la sociedad, articulando todas las iniciativas precisas para ello.
- f) La atención a los colegiados y a los consumidores y usuarios a través del servicio creado a tal efecto.
- g) La cooperación administrativa con el objeto de atender solicitudes de información sobre sus colegiados, las sanciones firmes, las peticiones de inspección o investigación que formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.

Artículo 4. FUNCIONES DEL COLEGIO

Corresponde al Colegio de Economistas de La Rioja el ejercicio de las siguientes funciones, en su ámbito territorial:

- a) Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- b) Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
Suscribir con las Administraciones Públicas los convenios o contratos y las encomiendas de gestión, que las mismas le otorguen, para la mejora material de los trámites y los servicios que los colegiados ofrezcan a la ciudadanía, incluyendo las comprobaciones documentales, técnicas o sobre el cumplimiento de la normativa aplicable, que por éstas se consideren necesario.
- c) Podrá informar los Proyectos de Ley del Gobierno de La Rioja que afecten a las condiciones generales del ejercicio profesional. Asimismo, el Gobierno de La Rioja podrá solicitar, facultativamente, informe al Colegio sobre proyectos de normas reglamentarias que puedan afectar a los profesionales que agrupen o se refieran a los fines y funciones a ellos encomendados.
- d) Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- e) Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de la profesión de economista.
- f) Estar representados en los Patronatos Universitarios.
- g) Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a la profesión del economista mantener permanente contacto con los mismos y preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos profesionales.
- h) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de las profesiones referidas ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley.
- i) Podrá facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos por cualquier juzgado o tribunal.
- j) Procurar el perfeccionamiento de la actividad profesional y la formación permanente de sus colegiados, organizando actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- k) Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando porque la misma ofrezca a la sociedad niveles de competencia y calidad suficiente, por la ética y dignidad profesional y por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial, de acuerdo con las normas deontológicas del economista. Exigir a los colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la ley y demás normas de aplicación.
- l) Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- m) Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- n) Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional.
- o) Desempeñar funciones de mediación y arbitraje de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- p) Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- q) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales en los casos previstos en las leyes que resulten de aplicación.
- r) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales

cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos del Colegio.

- s) Organizar, en su caso, cursos para la formación profesional de los posgraduados.
- t) Facilitar la solución de los problemas de vivienda a los colegiados, a cuyo efecto, participarán en los Patronatos y entidades que corresponda.
- u) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.
- v) Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.
- w) Contribuir al desarrollo de la sociedad en general, mediante el apoyo de acciones que reafirmen el ejercicio de los principios democráticos y los derechos humanos y la responsabilidad social poniendo de manifiesto las funciones que en el ámbito de la economía merezcan un tratamiento público.
- x) Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados.
- y) Todas aquellas que le sean atribuidas por la legislación del Estado y la Comunidad Autónoma o por otras normas de rango legal o reglamentario, y las que le sean delegadas por las Administraciones Públicas o derivadas de respectivos convenios de colaboración.
- z) Implantar la canalización para los colegiados, a través de los servicios colegiales, de los trámites propios de la actividad profesional, a los que se refieran los distintos convenios y encomiendas de gestión celebrados por el Colegio con las administraciones Públicas, bien directamente o por el Consejo General de Economistas.
- aa) Crear los signos de identidad corporativa de la profesión, así como, las guías necesarias para la implantación de las normas de calidad generalmente aceptadas y de la protección de datos personales y promover la utilización por los colegiados fijando las normas de uso de los mismos.

CAPITULO II

CONDICIONES PARA LA COLEGIACION Y EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 5. PROFESIONALES COLEGIADOS Y REQUISITOS PARA LA COLEGIACION.

1. Podrán ser colegiados:
 - a) Los titulares comprendidos en el Real decreto 871/1977, de 26 de abril, además de los Licenciados en Economía, en Administración y Dirección de Empresas, Licenciados o Diplomados en Ciencias Empresariales, Licenciados en Ciencias Actuariales y Financieras y Licenciados en Investigación y Técnicas de Mercado.
 - b) También podrán ser colegiados quienes por adecuación de los estudios universitarios al Nuevo Espacio Europeo de Educación Superior tengan la titulación de grado o máster y cumplan los requisitos recogidos en el artículo 9 y siguientes del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, así como podrán colegiarse en el futuro quienes posean cualquier otro título universitario en el campo de la economía o de la empresa.
 - c) Quienes posean cualquier otra titulación equivalente a las anteriores también las incluidas por el reconocimiento de títulos previstos en el RD 1837/2008, de 8 de noviembre (que traspone la directiva 2005/36/CE) y también la homologada por la autoridad competente.
2. La pertenencia al mismo Colegio, de las personas que estén en posesión de los títulos del apartado 1 anterior, no afectará a las funciones profesionales que, en su caso, estuvieran reconocidas a dichos titulados. En consecuencia, todas las referencias que se hacen en

estos Estatutos a los Economistas en cuanto al ejercicio profesional, se entenderán hechas a las profesiones de que se trate, de las derivadas de los títulos del apartado 1 anterior, y cada una según su denominación y su propio ámbito de funciones profesionales.

3. Cada uno de los Colegiados tendrá iguales derechos y obligaciones en el seno de este Colegio, con independencia del título con el que hayan accedido a él. Por ello, a efectos de su pertenencia a este Colegio, las personas colegiadas por su posesión de cualquiera de los títulos del apartado 1 anterior, quedan equiparadas a los Economistas, al tener los mismos derechos y obligaciones colegiales.

En consecuencia, todas las referencias que se hacen en estos Estatutos a los Economistas, se entenderán hechas a las personas colegiadas por su posesión de cualquiera de los títulos del apartado 1 anterior.

4. Serán miembros del Colegio las sociedades profesionales de economistas constituidas e inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio de acuerdo con la Ley de Sociedades Profesionales, Ley 7/2007. Estas sociedades tendrán los derechos colegiales derivados de la Ley y estarán sometidas a la Deontología Profesional de los economistas y a las facultades disciplinarias del Colegio. Las Sociedades Profesionales no tendrán los derechos corporativos de ser electores y elegibles para órganos del Colegio. Las sociedades profesionales abonarán las cuotas de colegiación que se apruebe por los órganos competentes del Colegio. Sus miembros que sean economistas, deberán estar coetáneamente colegiados.
5. Se deberá solicitar el ingreso en el Colegio en la forma que esté prevista.
6. Deberá abonarse la cuota de ingreso fijada anualmente por la Junta General, en función de los costes asociados a la tramitación.
7. Tener plena capacidad jurídica no estando incurso en incapacidad para ejercer la profesión.

Artículo 6. MIEMBROS DE HONOR

La Junta de Gobierno podrá acordar la designación como miembro de honor del Colegio de aquellas personas que reúnan relevantes méritos en el ámbito académico o profesional.

Las personas así designadas no podrán ejercer la profesión de Economista sin reunir los requisitos generales de titulación e incorporación colegial.

Artículo 7. REQUISITO DE COLEGIACION

El economista estará obligado a colegiarse en el Colegio de Economistas de La Rioja cuando su domicilio profesional único o el principal, en caso de tener varios, esté en el ámbito territorial de este Colegio. Bastará la incorporación a un sólo colegio de Economistas para ejercer en todo el territorio nacional, sin necesidad de comunicación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de que sean beneficiarios y que no estén cubiertos por la cuota colegial.

El acceso y ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial, étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos recogidos en la Constitución.

En el caso de desplazamiento temporal de un profesional de otro Estado miembro de la Unión Europea, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en aplicación del Derecho comunitario relativa al reconocimiento de cualificaciones.

Se organizará un sistema de cooperación entre los Colegios de Economistas, a los efectos de poder colaborar en el conocimiento y sanción por el colegio de inscripción de las actuaciones

del profesional fuera del ámbito territorial en que esté inscrito, que pudieran vulnerar los deberes colegiales, deontológico o los derechos de los consumidores y usuarios.

La Junta de Gobierno perseguirá de acuerdo con la ley la utilización indebida de la denominación profesional de Economista sin estar colegiado.

Artículo 8. FORMAS DE EJERCICIO PROFESIONAL

La profesión de Economista puede llevarse a cabo a través de los siguientes regímenes:

- a) Ejercicio libre, ya sea individualmente o en forma de sociedad. Se requerirá efectuar la declaración correspondiente al Colegio.
- b) Dependencia laboral.
- c) Relación administrativa.

Además de los colegiados personas físicas, el Colegio de Economistas de La Rioja reconoce el ejercicio profesional de Economista a las sociedades profesionales, con todos los derechos y obligaciones reconocidos en la Ley 2/2007, de sociedades profesionales, cuyo ejercicio profesional se regirá por lo previsto en la legislación aplicable, sin que el Colegio establezca otras restricciones que las señaladas en las leyes aplicables.

Las exigencias para ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, que puedan afectar a los economistas, así como las restricciones a sus comunicaciones comerciales en las profesiones colegiadas, serán sólo las que se establezcan por ley.

Las sociedades profesionales se inscribirán en el Registro de Sociedades Profesionales del Colegio, creado a tal efecto, ejerciendo el Colegio sobre ellas los derechos y competencias que otorga al Colegio la mencionada ley.

Artículo 9. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE COLEGIACIÓN

El solicitante deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Solicitud por escrito que exprese el deseo de colegiación.
- b) Acompañar el título de doctor o licenciado, titulado o diplomado, grado o postgrado pertinente de los expresados anteriormente, o resguardo de haberlo solicitado.
- c) Rellenar cuestionarios de tipo administrativo que determine el Colegio, en aplicación de los estatutos y demás normativa aplicable.
- d) Ficha de reconocimiento de firma.
- e) Las solicitudes podrán realizarse en la secretaría del Colegio o a través de la ventanilla única habilitada en el apartado Web del Colegio.

La Junta de Gobierno, a la vista de la documentación presentada y sin perjuicio de las diligencias de información y comprobación de la documentación aportada admisible legalmente, en el plazo de tres meses resolverá motivadamente las solicitudes de incorporación, accediendo o denegando las incorporaciones en virtud de lo dispuesto en la normativa legalmente aplicable.

La resolución será notificada al interesado haciendo constar la fecha de la resolución de la Junta de Gobierno que resolvió y el número de colegiado que le ha correspondido, el contenido de la resolución y los recursos que correspondan contra la misma.

Por razones de urgencia el Decano-Presidente podrá acordar el alta provisional como colegiados a los que ostenten las condiciones anteriores, debiendo acordar la Junta de Gobierno en la inmediata reunión posterior la ratificación de dichas altas.

Contra la resolución dictada el interesado podrá interponer recurso en el plazo de un mes ante el Consejo General competente. El recurso se interpondrá ante la Junta de Gobierno del Colegio, que lo remitirá con su informe al Consejo General de Economistas para su resolución, salvo lo establecido en la legislación autonómica.

Artículo 10. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO

Los colegiados podrán causar baja por los siguientes motivos:

- a) A petición propia manifestando el colegiado dicha voluntad por escrito, manifestando su voluntad de cesar en el ejercicio profesional de economista o su incorporación a otro colegio de economistas. La Junta de Gobierno aceptara por escrito la baja voluntaria, salvo que constara a la Junta de Gobierno la continuidad en el ejercicio de la profesión de economista y la obligatoriedad legal de estar colegiado en el Colegio para dicho ejercicio. La resolución denegatoria de la baja deberá ser motivada y notificada con las advertencias de los recursos que cupieren.
- b) Por resolución expresa de la Junta de Gobierno por el impago de 3 meses en el pago de las cuotas, previa audiencia al colegiado y la notificación por escrito al colegiado, sin perjuicio del derecho a exigir el pago de las cuotas adeudadas.
- c) Por pérdida de las condiciones requeridas legal o estatutariamente para el ingreso
- d) Por sanción de suspensión temporal o expulsión definitiva impuesta por el órgano competente previa tramitación de expediente disciplinario audiencia del interesado, o como consecuencia de pena accesoria impuesta por el órgano judicial competente.
- e) Por fallecimiento.
- f) Los trámites podrán realizarse en la secretaría del Colegio o a través de la ventanilla única habilitada en apartado web del Colegio.

CAPITULO III.**DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS****Artículo 11. DERECHOS DE LOS COLEGIADOS**

Son derechos de los colegiados:

1. Ejercer las funciones propias del Economista y/o titular mercantil con arreglo al Estatuto Profesional, sea individualmente o asociado con otros profesionales. Para que sea reconocido el ejercicio profesional de Economista por medio de una sociedad profesional, la misma deberá reunir los requisitos exigidos legalmente y constar inscrita en el Registro del Colegio.
2. Recibir apoyo por el Colegio ante todo tipo de personas y entidades públicas y particulares en relación con su ejercicio profesional.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General.
4. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en la Junta de Gobierno y cualesquiera órganos electivos que correspondan en el seno del Colegio, así como participar en la adopción de acuerdos de Junta General.
5. Utilizar los servicios colegiales, con arreglo a las condiciones establecidas para los mismos, entre ellos la ventanilla única habilitada a través de la página web del Colegio.
6. Comisionar al Colegio, en los casos que tenga establecido el servicio, en sustitución procesal para el cobro en vía contenciosa o pre contenciosa, de las retribuciones debidas como consecuencia del ejercicio profesional, satisfaciendo por ello a la Corporación los derechos establecidos al respecto en los presupuestos anuales sea a través de un porcentaje del principal de la minuta reclamada o mediante otra forma distinta.
7. Ser informados periódicamente de la marcha del Colegio por medio de publicaciones, sesiones informativas, Juntas Generales u otros medios que establezca la Junta de Gobierno, y participar en las actividades que organice el Colegio según los casos.
8. Utilizar la denominación de Economista y cuantas prerrogativas les estén reconocidas en su ejercicio profesional, así como disponer del sello y papel profesional de Economistas en ejercicio libre cuando se encuentre en dicha situación.
9. Formar parte de las comisiones indicadas en el artículo 27 de estos Estatutos, previa solicitud y aprobación por parte de la Junta de Gobierno.
10. Cuantos otros derechos se deriven por conexión necesaria de los anteriores o sean establecidos mediante el correspondiente acuerdo corporativo.

Artículo 12. OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS

Los colegiados tienen las siguientes obligaciones:

1. Ejercer la profesión, ya sea en forma individual o a través de sociedad profesional, de acuerdo con las leyes, las normas deontológicas y técnicas establecidas para la profesión, respetando especialmente los derechos de los usuarios y consumidores de sus servicios profesionales.
2. Defender los intereses confiados por los usuarios de los servicios profesionales del Economista y guardar el secreto profesional sobre todos los asuntos en los que intervengan.
3. Actualizar sus conocimientos y técnicas de trabajo, y asegurar el adecuado nivel de calidad en los trabajos realizados.
4. Cumplir estos Estatutos y sus normas de desarrollo, así como las resoluciones dictadas por los órganos del Colegio con reserva de los recursos pertinentes.
5. Participar en la vida corporativa a través de los cauces estatutariamente establecidos.
6. Comparecer ante los órganos colegiales cuando fuesen requeridos, salvo causa justificada; comunicar los cambios de domicilio dentro de los treinta días siguientes; asistir a las Juntas Generales; ejercer los cargos y funciones colegiales para los que fuesen designados y satisfacer las cuotas establecidas.
7. Todo colegiado estará obligado a comunicar al colegio su domicilio profesional, así como los cambios del mismo. En dicho domicilio se notificarán cuantos acuerdos, convocatorias y demás comunicaciones que el Colegio deba hacer. El cambio de domicilio profesional no notificado no surtirá efectos colegiales. Las notificaciones, dentro de la normativa legal, podrán hacerse por medios electrónicos que garanticen la recepción por el colegiado.

CAPITULO IV**DE LAS JUNTAS GENERALES****Artículo 13. CARÁCTER**

La Junta General de colegiados es el órgano supremo de gobierno del Colegio y puede tener carácter Ordinario y Extraordinario.

Artículo 14. ASISTENCIA A LA JUNTA

Todos los colegiados tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General.

Los colegiados pueden hacerse representar por otro colegiado expresa y nominativamente designado al efecto. Las delegaciones de voto pueden obtenerse del Colegio hasta el día anterior al señalado para la Junta General, cotejándose por los servicios administrativos la firma del colegiado autorizante con su D.N.I. o tarjeta de firma en poder del colegio, debiendo presentarse por el representante designado antes del inicio de la Junta.

El representante designado emitirá libremente su voto y el correspondiente a las representaciones otorgadas a su favor tanto si es votación nominal como secreta. No podrán acumularse más de diez delegaciones de voto a favor de la misma persona.

No será admisible la representación para las elecciones a Junta de Gobierno, debiendo en este caso seguirse los procedimientos de voto personal o por correo establecidos para dicho supuesto.

Artículo 15. CONSTITUCIÓN

Se considerarán constituidas las Juntas, en primera convocatoria con un mínimo de asistencia del 50% de los colegiados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea su número, excepto en aquellos casos que estos Estatutos requieran otros mínimos.

Artículo 16. CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA

La fijación del orden del día de las Juntas Generales corresponde a la Junta de Gobierno. Los colegiados podrán proponer por escrito a la Junta de Gobierno la inclusión de puntos del Orden del Día, que deberán ser obligatoriamente tratados si van avalados por la firma de un diez por ciento de los colegiados.

La citación para la Junta General, expresando el Orden del Día, fecha, hora y lugar de la reunión, se remitirá por correo, servicio de mensajería u otro análogo, incluido la convocatoria telemática, que garantice la citación, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración de la Junta General. Cuando se trate de Junta General Extraordinaria y lo requiera la urgencia de los asuntos a tratar, la convocatoria podrá cursarse con ocho días de antelación.

A partir de la remisión de la convocatoria a los colegiados, estarán a su disposición en la sede colegial los antecedentes y documentos relativos a los acuerdos comprendidos en el Orden del Día.

La convocatoria podrá hacerse por medios electrónicos a través de la ventanilla única siempre que sea técnicamente posible y pueda asegurarse su recepción por el colegiado.

Artículo 17. PRESIDENCIA

Corresponde al Decano o al miembro de la Junta de Gobierno que le sustituya, presidir la reunión de la Junta General y dirigir su desarrollo, concediendo el uso de la palabra de acuerdo al correspondiente Orden del Día, y velar por el buen desarrollo de la Junta. Podrá establecer el número de intervenciones, su duración, los turnos a favor y en contra y el modo de deliberar y adoptar acuerdos.

Artículo 18. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos podrán adoptarse por votación a mano alzada o nominal, abierta o secreta, de acuerdo con la resolución que adopte la presidencia, oídos los asistentes, según la trascendencia y carácter de los acuerdos a adoptar. Se entenderán adoptados los acuerdos por asentimiento si consultados los asistentes, no hubiera oposición por parte de ninguno de los asistentes. No podrán adoptarse acuerdos sobre cuestiones que no constaran previamente en el orden del día.

Los acuerdos que se adopten respetarán los límites establecidos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Los asistentes a la Junta, al término de la misma podrán hacer constar por escrito sus observaciones u objeciones sobre el desarrollo de la sesión, uniéndose al acta.

Los acuerdos se adoptarán, cualquiera que sea el número de asistentes y salvo lo dispuesto en estos Estatutos para determinadas materias, por mayoría de votos emitidos.

Artículo 19. SUSPENSION

Cuando el número de colegiados asistentes, presentes y representados, sea inferior al 10% del censo de los colegiados, y lo requiera la importancia de la cuestión, la Presidencia podrá acordar la suspensión de la Junta, efectuando nueva convocatoria dentro del mes siguiente. El Orden del Día de la nueva Junta, deberá incluir como mínimo las cuestiones incluidas en el Orden del Día de la Junta suspendida.

Artículo 20. JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta General Ordinaria se reunirá dos veces al año, con arreglo al siguiente Orden del Día:

1. Dentro de los cinco primeros meses del año para conocer la liquidación del presupuesto del año anterior y la Memoria Anual elaborada por la Junta de Gobierno sobre actividades del año anterior y proyectos en curso de realización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Colegios Profesionales, aprobación o desaprobación de la Cuenta General de Ingresos y Gastos e Informe de Auditoría del ejercicio anterior, proposiciones, ruegos y preguntas. Dicha Memoria con el contenido establecido en el artículo 11 de la Ley de Colegios Profesionales deberá hacerse pública a través de la página web colegial en el primer semestre de cada año.
2. Dentro del último trimestre, la Junta General Ordinaria conocerá del proyecto de presupuesto, proposiciones, ruegos y preguntas.

Artículo 21. JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Junta General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea convocada con este carácter por la Junta de Gobierno por propia iniciativa o a solicitud de al menos el 5% de los colegiados. En este último caso, la solicitud deberá indicar concretamente las cuestiones y propuestas sometidas a discusión y decisión de la Junta General.

En ningún caso podrán tratarse asuntos que no hayan sido expresa y claramente incluidos en la convocatoria.

Artículo 22. ACTA DE LAS JUNTAS GENERALES

El acta de las Juntas Generales podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, y dentro del plazo de 2 meses, por el Presidente de la Junta General, el Secretario y dos interventores elegidos entre los asistentes a la misma. También podrá ser aprobada en la Junta General siguiente.

Artículo 23. ACUERDOS IMPUGNABLES

Podrán ser impugnados los acuerdos de las Juntas que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios colegiados, los intereses de los otros o del Colegio.

Serán nulos de pleno derecho y anulables los actos y acuerdos de los órganos colegiales en los casos previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales, y demás normativa aplicable.

Para la impugnación de los acuerdos están legitimados todos los colegiados y la Junta de Gobierno. Cuando se trata de decisiones de órganos colectivos a los que el colegiado haya asistido con derecho de voto, será necesario que haya votado en contra de su aprobación. A estos efectos los colegiados podrán pedir en los casos legalmente establecidos hacer constar su voto discrepante.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 24. DEL ÓRGANO RECTOR DEL COLEGIO

La Junta de Gobierno del Colegio es el órgano rector del Colegio, pudiendo actuar en Pleno o por medio de Comisión Permanente.

Artículo 25. COMPOSICION

El Pleno de la Junta de Gobierno estará integrado por los siguientes miembros: Decano Presidente, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y 6 Vocales, que serán elegidos de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

No obstante, la Junta General podrá ampliar el número de miembros componentes de la Junta de Gobierno para adecuar la proporcionalidad a incrementos del número total de colegiados, aunque la ampliación solamente producirá efecto a partir del siguiente proceso electoral a la Junta de Gobierno.

Artículo 26. COMISIÓN PERMANENTE

La Comisión Permanente de la Junta de Gobierno está integrada por el Decano, que la presidirá, el Vicedecano y el Secretario, pudiendo ser convocado cualquier otro miembro de la Junta por decisión del Decano o Vicedecano, en su caso. La Comisión Permanente dará cuenta /informará de sus acuerdos en la primera reunión siguiente del Pleno de la Junta de Gobierno para su consideración y su ratificación en su caso.

Corresponden a la Comisión Permanente todas aquellas funciones que siendo de la competencia de la Junta de Gobierno, no estén expresamente reservados al pleno de la Junta de Gobierno, incluidas las que siendo ineludible acometer por su carácter urgente, no sea posible la previa reunión del pleno, así como todos aquellos que le delegue expresamente la Junta de Gobierno. De todos los acuerdos de la Comisión Permanente se dará cuenta al pleno de la Junta en su primera reunión posterior, para su consideración y ratificación en su caso.

La Comisión Permanente se reunirá a convocatoria del Decano Presidente. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes o representados, debiendo contar para su validez con el voto favorable del Decano Presidente.

Asimismo la Junta de Gobierno podrá constituir comisiones específicas de sus miembros para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que les sean delegadas, designando el miembro o miembros de la Junta responsabilizados de las mismas y su rango de consideración.

Artículo 27. COMISIONES DE TRABAJO

La Junta podrá constituir por iniciativa propia o a solicitud por escrito de los colegiados, comisiones para cuestiones determinadas y áreas de trabajo, con las facultades que les sean delegadas, designando el miembro o miembros de la Junta responsabilizados de las mismas y su rango de consideración.

Al frente de cada comisión habrá un miembro de la Junta de Gobierno y éstas estarán abiertas a la participación y colaboración de todos los colegiados que habiéndolo solicitado por escrito a la Secretaría del Colegio, hayan sido autorizados por la Junta. Los miembros de las comisiones causarán baja si no cumplen sus obligaciones inherentes a la participación activa en la comisión respectiva.

Artículo 28. ELECCIÓN DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta de Gobierno se designarán por elección directa y secreta, en la que pueden participar todos los colegiados con una antigüedad mínima de 2 meses en el Colegio antes de la fecha de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de estos Estatutos.

Artículo 29. DURACIÓN DEL MANDATO

El mandato de los miembros de la Junta de Gobierno durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 30. INCOMPATIBILIDADES

Son incompatibles para ocupar cargos de la Junta de Gobierno: Ministros, Subsecretarios, Secretarios de Estado, Secretarios Generales, Directores Generales y Secretarios Generales

Técnicos, así como los cargos equivalentes en rango a los anteriores de las Administraciones Públicas, Diputados, Senadores y miembros de las asambleas legislativas de Comunidades Autónomas y cualquier otra incompatibilidad que se establezca por el ordenamiento jurídico.

Artículo 31. VACANTES DE LA JUNTA

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas hasta la expiración de su mandato en virtud del correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno. La designación de quien sustituya al Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero deberá recaer en quien previamente fuera miembro de la Junta y en el caso del decano deberá ser un colegiado en activo. Los demás miembros serán sustituidos por un colegiado que cuente con una antigüedad mínima de 2 meses en el Colegio, fuera o no previamente miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 32. VACANTES SUPERIORES A LA MITAD DE LOS MIEMBROS

Si las vacantes sucesivas o simultáneamente producidas en la Junta afectaran a más de la mitad de los miembros inicialmente elegidos, se procederá a la convocatoria de elecciones anticipadas.

En este caso, se procederá por los miembros restantes y, en su caso, por el Secretario o quien asuma sus funciones, a convocar a la Junta Electoral, conforme el artículo 48 de los Estatutos, que efectuará la inmediata convocatoria de nuevas elecciones.

CAPITULO VI

COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 33. COMPETENCIAS

La Junta de Gobierno ejercerá la administración del Colegio para la consecución de sus fines, siendo de su competencia todas las funciones no reservadas por la ley o los estatutos a la Junta General, así como la ejecución de los acuerdos de ésta o las que le siendo delegables le fueran expresamente por Junta General.

A este respecto ejercerá cuantas facultades no se encuentren expresamente atribuidas a la Junta General.

En concreto le corresponde:

A) En relación a los colegiados:

1. Resolver sobre la admisión de nuevos colegiados, pudiendo delegar esta facultad.
2. Proponer las cuotas colegiales a satisfacer por los colegiados, y los derechos por utilización de los distintos servicios.
3. Facilitar a los Tribunales y Autoridades de cualquier orden las designaciones de colegiados llamados a intervenir como peritos, constituyendo a tal efecto uno o más turnos de actuación profesional, de acuerdo con las normas de funcionamiento que a tal efecto apruebe.
4. Asesorar a los colegiados en sus reclamaciones fundadas como consecuencia del ejercicio de la profesión, dentro de las posibilidades presupuestarias establecidas, pudiendo asumir su representación a tal efecto ante todo tipo de entidades públicas y personas privadas.
5. Ejercer las facultades disciplinarias hacia los colegiados.
6. Asumir la gestión de cobro de honorarios profesionales en el caso de tasación de costas, mediante acuerdo y en el caso de estuviera previsto y hubiere un servicio al efecto.
7. Establecer las normas que deben observar los colegiados en el ejercicio de la profesión, en las materias a que se refiere el artículo 62 de estos Estatutos en tanto no se dicta la norma reglamentaria interior, o bien, una vez dictada, en aplicación y desarrollo de la misma e interpretar con carácter general los presentes Estatutos y demás normas colegiales.

8. Actuar para que sean cumplidas por los Economistas las normas relativas al ejercicio profesional, tanto en lo relativo a la consideración debida a otros colegiados, como respecto a los destinatarios de sus servicios profesionales.
9. Velar por la necesaria independencia en el ejercicio profesional de los Economistas.
10. Procurar el mantenimiento del nivel de calidad de los servicios profesionales de los Economistas y de la actualización de sus conocimientos, impidiendo el ejercicio de la profesión por quienes carezcan de la titulación y conocimientos requeridos en cada caso.
11. Convocar las Juntas Generales y la elección de cargos de la Junta de Gobierno y designar y sustituir a los representantes del Colegio de Economistas de La Rioja ante el Consejo General de Economistas.
12. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las diferencias surgidas en cuanto a la ejecución o retribución de los trabajos profesionales realizados por los Economistas.
13. Intentar conseguir el mayor nivel de empleo de los Economistas.
14. Crear las Comisiones precisas para el cumplimiento de los fines colegiales, aprobando sus normas de funcionamiento.
15. Concretar acuerdos o convenios de colaboración con todo tipo de entidades públicas o privadas para el mejor cumplimiento de los fines corporativos.
16. Resolver sobre la edición de publicaciones, sea de carácter unitario o periódico, del Colegio, y determinar sus órganos de redacción y dirección en su caso.
17. Desarrollar actividades de formación y especialización mediante cualquier fórmula de gestión directa o concertada con otras entidades, pudiendo promover la constitución de centros docentes o institutos universitarios y participar en sus actividades.
18. En general, todas aquellas competencias que no estén específicamente, por disposición legal o estatutaria, atribuidas a la Junta General o al decano u otros órganos del Colegio

B) Con respecto a los organismos públicos:

1. Defender a los colegiados en el ejercicio de sus funciones profesionales.
2. Ejercer el derecho de petición ante toda clase de autoridades.
3. Participar en la elaboración de los planes de estudio de las Facultades de Ciencias Económicas y Empresariales y aquellas relacionadas con las titulaciones para el acceso a colegiado.
4. Establecer los correspondientes acuerdos de colaboración con las universidades y centros de enseñanza de economía o materias relacionadas en los distintos niveles docentes.
5. Participar en la elaboración de los programas y designar vocales para los Tribunales de convocatorias públicas de empleo en las que se requiera alguno de los títulos facultativos del Economista.
6. Fomentar la investigación y la docencia de las Ciencias Económicas y Empresariales, y correspondientes Grados y Posgrados del área Económica y de Empresa.
7. Emitir informes y dictámenes en las materias que le sean solicitadas por las Administraciones Públicas y designar Economistas para sus funciones peculiares en aquellos casos en que se requiera su intervención por parte de las autoridades de cualquier clase.
8. Representar al Colegio en los actos oficiales.

C) Con relación a los recursos del Colegio:

1. Administrar los recursos colegiales, su patrimonio e ingresos ordinarios y extraordinarios de cualquier clase.
2. Someter a la aprobación de la Junta General el proyecto de los Presupuestos Anuales del Colegio, así como las cuentas de cada ejercicio económico.

Artículo 34. CONVOCATORIA

La Junta de Gobierno se reunirá al menos 3 veces al año y en todo caso cuando sea convocada por el Decano-Presidente o a petición de una cuarta parte de sus miembros. La convocatoria de reuniones ordinarias deberá efectuarse con una antelación de al menos siete

días, acompañando el Orden del Día. Las reuniones extraordinarias por razones de urgencia podrán ser convocadas con una antelación de 12 horas. Los expedientes de los asuntos a tratar podrán ser examinados por los miembros de la Junta de Gobierno en periodo entre su convocatoria y su celebración.

La convocatoria y la celebración de las reuniones podrán realizarse por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sea posible y quede asegurada la participación y la constancia de los acuerdos.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no justificada a tres sesiones consecutivas o cinco en un año, podrá estimarse como renuncia tácita irrevocable al cargo de miembro de la Junta, previa audiencia por escrito al vocal afectado.

Artículo 35. ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para que la Junta de Gobierno pueda adoptar válidamente acuerdos, será necesario que hayan concurrido presentes o representados el 50% de sus miembros en primera convocatoria.

Media hora después, en segunda convocatoria, bastará la asistencia personal de cinco de los miembros de la Junta, debiendo uno de ellos ser el Decano o persona en quien éste hubiera delegado expresamente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados. Para otorgar la representación a este efecto bastará una autorización escrita del ausente que indique la persona que asumirá su representación y la sesión de la Junta para la que se otorga, no pudiéndose acumular más de tres delegaciones de voto.

Las propuestas podrán ser aprobadas por asentimiento, si no existiese oposición a las mismas por parte de ninguno de los asistentes, ni solicitud de que se sometan a votación; o por votación, debiendo en este último caso expresarse en acta el resultado de la misma. En las actas se consignarán los asistentes y una breve referencia a lo tratado y a los acuerdos adoptados, sometiéndose a aprobación de la misma o de la siguiente Junta. Los asistentes a la reunión podrán solicitar la consignación de algún extremo en el acta, y en el sentido de su voto respecto de los acuerdos adoptados por la Junta.

Si no fuese posible la adopción de acuerdos por falta de quórum, se convocará nueva Junta en el plazo más breve posible.

Los acuerdos que se adopten respetarán los límites establecidos por la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 36. EL DECANO

1. Ostentará la titularidad del cargo de Decano del Colegio:
 - a) Quien con tal carácter figure en la candidatura que haya resultado elegida en el proceso electoral, que deberá encontrarse en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con el art. 7 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios profesionales.
 - b) Si quedare vacante, quien sea designado como tal por la Junta de Gobierno, de entre los miembros de la misma que hayan resultado elegidos en el mismo proceso electoral y, por tanto, con exclusión de los nombrados posteriormente para la cobertura de vacantes.
2. Cualquiera que fuere el modo de acceder a su titularidad, el Decano cesará en la misma por la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos:
 - a. La expiración de la duración de su mandato como miembro de la Junta de Gobierno. La posterior elección o designación como tal miembro no provocará resurgimiento alguno en la titularidad de Decano.
 - b. La dimisión, que será efectiva desde que sea comunicada a la Junta de Gobierno; sin perjuicio de su continuidad como miembro de dicho órgano.

- c. La remoción en el cargo mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, sin perjuicio de su continuidad como miembro de dicho órgano.
3. En caso de vacante, enfermedad, ausencia o impedimento legal, sustituirá a quien sea titular del cargo de Decano del Colegio, con todas sus mismas competencias, el Vicepresidente del Colegio o quien, a su vez, sustituya a éste.
4. El Decano del Colegio, además de las competencias que le corresponden como miembro de la Junta de Gobierno, ostenta la representación legal e institucional del Colegio, ejecuta sus propias decisiones, los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno; en general, ejercerá las facultades y funciones establecidas por la legislación aplicable y en particular, las siguientes
 - a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno de otros órganos colegiales.
 - b) Convocar y presidir las Juntas Generales y de Gobierno y presidir las comisiones y mesas de trabajo a las que asista, dirigiendo los debates y resolviendo los empates de las votaciones con su voto de calidad, excepto la Mesa Electoral, levantando las sesiones.
 - c) Determinar el orden del día y convocar, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, las reuniones de los Órganos de Gobierno colegiales.
 - d) Impulsar las relaciones del Colegio con las Administraciones Públicas e Instituciones de toda índole de su ámbito territorial, así como con los distintos Órganos representativos de la profesión.
 - e) Visar las actas y certificaciones expedidas y las resoluciones e informes dictados por el Secretario, Tesorero y Contador-Bibliotecario.
 - f) Adoptar y ejecutar las acciones que sean necesarias para garantizar el normal funcionamiento de las actividades colegiales y el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones.
 - g) Coordinar y supervisar la actividad de todo el Colegio.
 - h) En los casos de urgencia, asumirá todas las funciones del Colegio, haciéndolo bajo su responsabilidad y con la obligación de dar cuenta a la Junta de Gobierno más próxima que se celebre, de las resoluciones tomadas para su censura o convalidación.
 - i) Expedir los libramientos, junto con el Vicedecano o el Secretario o el Contador-bibliotecario, para la aplicación de los fondos del Colegio.
 - j) Ejercer las funciones y asumir las responsabilidades asignadas por las normas aplicadas o por acuerdo de la Junta General.

Para todas sus facultades, el Decano tendrá la máxima autoridad y voto de calidad y por ello sus disposiciones deberán ser acatadas sin perjuicio de los recursos que en su caso, se puedan interponer contra las mismas.

El Decano, o quien estatutariamente haga sus veces, asume la representación legal del Colegio ante las Administraciones Públicas, Organismos Públicos y todo tipo de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en las actuaciones externas que resulten necesarias o convenientes a los fines del Colegio, llevando a cabo todo tipo de actos jurídicos, tanto unilaterales como bilaterales, comparecencias, otorgamientos y suscripción de cualquier clase de documentos públicos o privados, en aquellas materias que se encuentren estatutariamente asignadas a su competencia, o que, aún correspondiendo a otros órganos, proceda llevar a efecto, acreditando en este último caso la concurrencia del acuerdo en cuyo cumplimiento interviene.

El Decano, en general, informará a la Junta de Gobierno de cuantas decisiones adopte y en particular, de lo realizado en ejecución de lo previsto en la letra g), en el ejercicio de las competencias y facultades anteriores.

Artículo 37. EL VICEDECANO

Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano en caso de ausencia, imposibilidad o vacante, así como ejercer todas las funciones que éste le delegue.

En caso de ausencia o incapacidad del Decano y del Vicedecano, le sustituirán los restantes miembros de la Junta por el orden establecido en el artículo 25 de estos Estatutos.

Artículo 38. EL SECRETARIO

El Secretario tendrá como misión:

1. Redactar y dirigir las citaciones para las convocatorias a Juntas de Gobierno y Generales, así como para cualquier acto del Colegio, conforme las ordenes que reciba del Decano-Presidente.
2. Redactar las Actas de las Juntas Generales y de las sesiones de la Junta de Gobierno, cuidando de que se copien después de aprobadas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente. Las Actas de las sesiones serán redactadas por el Secretario actuante o quien le sustituya, dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la sesión del órgano de que se trate, quedando inmediatamente aprobada, con plena efectividad, por efecto de su suscripción por el Sr. Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente, sin perjuicio de que esa aprobación haya de ser refrendada en la sesión siguiente del órgano de que se trate.
3. Llevar dos libros de Actas, uno para Juntas de Gobierno y otro para las Generales.
4. Llevar o cuidar de que se lleven los libros registro de correspondencia de entrada y salida así como el archivo de la documentación del Colegio, incluido el registro de sociedades profesionales.
5. Recibir toda la correspondencia y solicitudes que se dirijan al Colegio, y dar cuenta de ellas al Presidente, con su informe verbal o escrito sobre su contenido.
6. Expedir con el visado del Presidente las certificaciones que procedan.
7. Redactar la memoria anual que se someterá a la Junta General cuando ésta se convoque transcurrido el año a que se afecte, y que deberá remitirse al Consejo General con tiempo suficiente para elaborar la memoria agregada de toda la institución colegial de Economistas.
8. Será el responsable de la Ventanilla Única que tenga implantada el Colegio y del funcionamiento de la misma.
9. Asimismo, será el responsable del Servicio de atención a los colegiados y a los consumidores o usuarios.
10. Llevar el fichero de colegiados.

Corresponde la sustitución del Secretario al Vice-Secretario o en su defecto, al Vocal que corresponda según el orden de selección.

Artículo 39. EL TESORERO

Corresponde al Tesorero proponer lo necesario para la mejor administración de los recursos del Colegio, de acuerdo con las autorizaciones de la firma mancomunada que la Junta de Gobierno haya efectuado.

Asimismo le corresponde supervisar la llevanza de los libros y documentación contable, y la elaboración de la contabilidad y cuentas anuales, así como someter a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos anuales para su ulterior consideración por la Junta General.

Corresponde la sustitución del Tesorero al Vicetesorero, o en su defecto, al Vocal que corresponda según el orden de selección.

Rendir cuentas a la Junta de Gobierno, custodiando los talones, cheques y la documentación pertinente.

Artículo 40. DEL CONTADOR-BIBLIOTECARIO

El Contador-Bibliotecario tendrá como funciones:

1. Hacer el Inventario de bienes y enseres del Colegio.
2. Presentar en Junta de Gobierno detalle de pagos que proceda realizar.

Artículo 41. DE LOS VOCALES

Los vocales desempeñarán en el seno de la Junta las funciones que la misma les encomiende.

El orden de suplencias en caso de ausencia, enfermedad o vacante del Decano Presidente, Vicedecano, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, en lo no previsto expresamente, vendrá determinado por el mismo orden de las vocalías.

Artículo 42. SECRETARIO TÉCNICO (GERENTE)

El Secretario Técnico, o Gerente, asume la coordinación y dirección de los distintos servicios administrativos del Colegio, de la ventanilla única y del servicio de atención a consumidores y usuarios y asiste a estos efectos a las reuniones de Junta de Gobierno y Comisión Permanente, con voz pero sin voto, dando cumplimiento a sus acuerdos bajo la dirección del Secretario. Podrán serle delegadas, de forma expresa, funciones específicas y determinadas de gestión por parte de la Junta de Gobierno y de los diferentes cargos de la misma. El Secretario Técnico, o Gerente, será designado por la Junta de Gobierno.

CAPITULO VII

ELECCIONES

Artículo 43. CONVOCATORIA

La convocatoria de las elecciones se efectuará por la Junta de Gobierno con una antelación de 60 días naturales a la fecha señalada para la misma. La convocatoria será cursada a los colegiados dentro de los cinco días siguientes al acuerdo que adopte la misma y publicada en la página web del Colegio.

Para la notificación y publicación a los colegiados de la convocatoria de elecciones y en el procedimiento podrá utilizarse cualquier medio legalmente admitido incluido los medios telemáticos y electrónicos, así como la publicación de la misma en la ventanilla única.

Artículo 44. CENSO ELECTORAL

El censo de los colegiados con derecho a voto será expuesto en la sede colegial con al menos 45 días de antelación a la fecha de la elección. Las reclamaciones, en su caso, serán interpuestas dentro de los cinco días siguientes a la exposición del censo, resolviéndose las mismas dentro de los tres días siguientes por la Junta de Gobierno.

El censo electoral podrá publicarse en la ventanilla única, haciendo constar los datos de conocimiento público de los profesionales colegiados de acuerdo con la Ley de Colegios Profesionales y legislación de protección de datos.

Artículo 45. CANDIDATOS

Para poder ser proclamado a cualquier cargo de la Junta de Gobierno es necesario ser elector, residir dentro del ámbito territorial de actuación del Colegio y poseer una antigüedad como colegiado superior a 2 meses el día de las elecciones. También se debe estar al corriente en el pago de las cuotas colegiales.

No podrán ser proclamados candidatos aquellos miembros que han sido sancionados con suspensión, por el tiempo que dure la sanción impuesta, y con baja definitiva en el Colegio en tanto no haya sido objeto de rehabilitación.

Artículo 46. PRESENTACION DE CANDIDATURAS

Tienen derecho a presentar candidatura a miembro de la Junta de Gobierno y poder ser elegidas todas las personas que se encuentren inscritas en el censo de colegiados elaborado por la Junta de Gobierno y que posean una antigüedad como colegiado superior a 2 meses.

Las candidaturas a la Junta de Gobierno deberán ser propuestas por diez o más electores, con una antelación de al menos 30 días naturales respecto al día señalado para la elección que no será computado a estos efectos. Ningún candidato podrá figurar en más de una candidatura.

Las candidaturas deberán presentarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, completas, cerradas y con indicación del respectivo cargo. Estas candidaturas tendrán tantos candidatos como cargos a la Junta de Gobierno consten en los Estatutos vigentes.

Es válida la concurrencia de los mismos candidatos en su presentación. La propuesta de candidatura deberá contener tantos candidatos como cargos se sometan a elección, así como dos suplentes, al menos. Asimismo deberán indicarse el nombre y domicilio de su representante, quien actuará en nombre de la candidatura y recibirá la notificación de los acuerdos relativos al proceso electoral. De no efectuarse designación de representante, asumirá la representación de la candidatura la persona propuesta para el cargo de Decano.

Artículo 47. PROCLAMACION DE LOS CANDIDATOS

La proclamación de los candidatos se efectuará por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del plazo de presentación, siempre que los presentados reúnan los requisitos de sufragio activo del artículo 28 de estos Estatutos.

Cuando no resulte proclamada más que una sola candidatura, la proclamación equivale a la elección de sus integrantes para los cargos por los que hayan sido propuestos, debiéndose levantar el acta correspondiente, colgándose la información en la página web del Colegio.

Artículo 48. REMISION A LOS COLEGIADOS

Las listas de candidatos proclamados y la documentación necesaria para el voto por correo serán remitidas por los Servicios Administrativos de la Corporación a todos los colegiados con una antelación de al menos quince días naturales respecto de la fecha señalada para la elección, mediante los sistemas legalmente admitidos.

Los candidatos pueden renunciar a su proclamación hasta tres días antes de la elección. En caso de baja de alguno de los candidatos ocupa su lugar el suplente que corresponde según el orden propuesto.

Artículo 49. LA JUNTA ELECTORAL

Corresponde a la Junta Electoral constituida al efecto presidir el proceso electoral, resolviendo las reclamaciones e incidentes, que pudieran producirse. La junta electoral determinará el posible uso por las candidaturas electorales del censo electoral exclusivamente a los efectos de remisión de propaganda electoral y garantizando el respeto por las mismas de los derechos fundamentales de los electores y el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

La Junta Electoral estará compuesta por un Presidente, designado por la Junta de Gobierno saliente en la persona de un Economista de reconocido prestigio, y cuatro vocales elegidos por sorteo de entre quienes hayan formado parte de la Junta de Gobierno dentro de los diez años previos a la convocatoria, y en defecto de éstos, de entre todos los colegiados con derecho a voto.

La condición de miembro de la Junta Electoral es incompatible con la de proponente, candidato, interventor o representante de alguna de las candidaturas.

El acto de designación de Vocales de la Junta Electoral se realizará dentro de los tres días siguientes al acuerdo de convocatoria electoral.

Artículo 50. ACEPTACION DE LOS CARGOS DE LA JUNTA ELECTORAL

En el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la elección se convocará a los integrantes de la Junta Electoral para el acto de aceptación de sus cargos y constitución del citado órgano. En caso de no reunir un número suficiente de vocales para constituir la Junta, en defecto de quienes hayan formado parte de anteriores Juntas de Gobierno se procederá a efectuar la designación por sorteo entre los colegiados con derecho a voto, hasta completar el número de Vocales de la Junta Electoral. La Junta Electoral elige de entre sus Vocales un Secretario y un Vicepresidente. A este último corresponde asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia o incapacidad.

Artículo 51. MESA ELECTORAL

Se constituirá la Junta Electoral, el día señalado para la votación, en funciones de Mesa Electoral para presidir el proceso de votación en el local señalado en la convocatoria.

Los miembros de la Junta Electoral podrán ausentarse temporalmente de la votación, pero al menos dos de ellos deberán estar presentes

Artículo 52. FORMA DE VOTACIÓN

El horario señalado para la votación será, como mínimo, de ocho horas. Durante este horario, los colegiados podrán emitir su voto personalmente. Será la Junta de Gobierno quien determinará el horario para la votación, que deberá venir señalado expresamente en la convocatoria electoral.

Asimismo podrán emitir su voto por correo certificado, enviando al colegio la papeleta y sobre de votación contenidos en otro sobre firmado, cerrado, junto con copia del DNI o del carnet de colegiado, en el que conste el nombre y número del colegiado remitente. La junta electoral establecerá una regulación específica del voto por correo que garantice su autenticidad de acuerdo con el reglamento que hubiera aprobado la Junta de Gobierno.

Artículo 53. PAPELETAS DE VOTO

Los sobres y papeletas de voto por correo, que se ajustarán al formato y color al modelo uniforme facilitado por el Colegio, deben recibirse en el Colegio antes de finalizar la votación y después de la proclamación de candidatos. A este efecto, se procederá a registrar en un libro, a cargo del Secretario del Colegio o quien asuma sus funciones, los sobres recibidos, una vez cotejadas las firmas, consignando las incidencias ocurridas, en su caso, para posibilitar la comprobación por parte de los candidatos o sus interventores el día de la votación.

Artículo 54. JORNADA ELECTORAL

Una vez constituida la Mesa Electoral, se iniciará la votación a la hora señalada, comprobándose por un miembro de la Mesa el derecho del votante a participar en la votación y se introducirá dentro de la urna la papeleta de votación contenida en el sobre facilitado a este respecto. Podrá habilitarse una o más urnas distribuyendo entre ellas por orden alfabético a los electores, permaneciendo siempre a cargo de cada una de las urnas al menos un miembro de la Mesa.

Habrà en todo momento, a disposición de los electores, papeletas impresas con los nombres integrantes de cada una de las candidaturas, una papeleta en blanco para poder votar selectivamente a alguno o algunos de los distintos candidatos, y sobres de votación para contener las mismas.

Artículo 55. INTERVENTORES

Cada candidatura podrá designar hasta tres interventores. Con independencia de dicha designación, los propios candidatos y el representante de la candidatura, en su caso, podrán actuar asimismo en el proceso de votación. Un candidato, interventor o representante de cada una de las candidaturas podrá asistir en todo momento con voz y sin voto a las sesiones de la

Mesa Electoral, pudiendo formular a ésta sus peticiones o reclamaciones, y hacer constar en acta las menciones que estime necesarias, sin interrumpir el curso de la votación.

Artículo 56. LISTAS ELECTORALES

Los electores podrán dar su voto a todos o algunos de los candidatos de una determinada lista, o votar a candidatos de distintas listas, si bien respetando siempre el orden y cargo para el que fue proclamado cada uno, y no pudiendo votar para cada cargo de la Junta más que a uno sólo de los candidatos proclamados para el mismo.

Artículo 56. VOTO POR CORREO

El voto emitido personalmente anula el voto enviado previamente por correo. En caso de que se reciba más de un voto por correo remitido por el mismo elector, ambos serán considerados nulos. Una vez concluida la votación, se procederá a incluir los votos válidos recibidos por correo, abriendo el sobre exterior de remisión, e introduciendo en la urna el sobre interior que contiene la papeleta de votación.

Artículo 58. ESCRUTINIO

Acto seguido se procederá al escrutinio, abriéndose el sobre de votación y leyendo en voz alta el contenido de la papeleta. Una vez concluido el escrutinio se proclamará el resultado por la Mesa Electoral, levantándose acta expresiva del desarrollo de la votación, incidencias o reclamaciones formuladas por los electores, candidatos, miembros de la Mesa e Interventores de las candidaturas, y la resolución adoptada por la Mesa al respecto, número total de electores, de sufragios emitidos, de votos válidos, nulos y en blanco, y el resultado final de la elección para cada uno de los candidatos.

El acta será suscrita por un miembro de cada candidatura o su representante o Interventor, y los miembros de la Mesa, uniéndose a la misma las papeletas o sobres de votación sobre los que se hubiera formulado expresamente alguna reclamación y solicitado su unión al acta. Los demás votos computados sin incidencia serán destruidos por los servicios administrativos del Colegio.

Artículo 59. VOTOS NULOS

Serán nulos los sufragios emitidos en modelo distinto del oficial, o que tengan adiciones, enmiendas o alteraciones que dificulten conocer con claridad el sentido de la elección efectuada por el votante o los cargos y candidatos por los que vota, o cuando se contengan en el sobre de votación papeletas de más de una candidatura. Cuando en el sobre se contenga más de una papeleta de la misma candidatura se computará como un solo voto a favor de ésta. Será válido el sufragio cuando contenga candidatos renunciados, o no proclamados, si bien computando solamente el voto a los candidatos que subsistan.

Artículo 60. RECLAMACIONES EN MATERIA ELECTORAL

Corresponde a la Junta Electoral resolver en primera instancia las controversias e incidencias del proceso electoral. Contra los acuerdos de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Consejo General de Economistas dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Transcurridos cinco días desde la interposición sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimados, por silencio administrativo, quedando agotada la vía corporativa. Los recursos se interpondrán ante la Junta Electoral que los remitirá con su informe al Consejo General de Economistas dentro de las veinticuatro horas siguientes. Una vez agotada la vía corporativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo con arreglo a la normativa jurisdiccional vigente.

Artículo 61. TOMA DE POSESION

Transcurrido el plazo establecido para recurrir en el artículo anterior sin que se haya interpuesto recurso alguno, o desestimado expresa o tácitamente el interpuesto, en su caso, la Junta de Gobierno elegida tomará posesión e iniciará sus funciones dentro de los cinco días siguientes.

Hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, la Junta saliente continúa en sus funciones, excepto en cuanto a las competencias sobre el proceso electoral que vienen atribuidas a la Junta Electoral por estos Estatutos.

CAPITULO VIII

DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

Artículo 62. NORMATIVA COLEGIAL INTERIOR

El Reglamento de Régimen Interior del Colegio estará constituido por aquellas disposiciones generales que, con dicho rango, sean aprobadas por los órganos colegiales en desarrollo de los presentes Estatutos, en cuanto a turnos de actuación profesional, incompatibilidades, secreto profesional, sociedades profesionales, normativas profesionales y de carácter deontológico, constitución y funcionamiento de los distintos órganos y servicios de la Corporación. Dicho Reglamento será propuesto por la Junta de Gobierno y será aprobado por la Asamblea.

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS ECONOMICOS COLEGIALES

Artículo 63. RECURSOS ECONOMICOS

El Colegio de Economistas de La Rioja tiene plena capacidad jurídica y de obrar en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

Los recursos corporativos estarán integrados por:

1. Las cuotas ordinarias de incorporación, en su caso, y de carácter periódico, así como las extraordinarias, unas y otras en la cuantía y frecuencia que se establezca en los presupuestos anuales de la Corporación. La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar los costes asociados a la tramitación de la inscripción. No obstante, la Junta de Gobierno podrá revisar la cuantía de las cuotas, debiendo ser sometida dicha revisión a ratificación de la Junta General en los presupuestos del año siguiente.
2. Los derechos por expedición de documentos, legalización de firmas, dictámenes, laudos y otros análogos.
3. Los derechos por expedición de impresos que se faciliten a los colegiados, así como los ingresos de ediciones y publicaciones del Colegio.
4. Las cuotas de inscripción a los cursos, seminarios u otros actos que organice el Colegio.
5. Los honorarios por informes, dictámenes o actuaciones periciales directamente asumidos por los órganos colegiales a solicitud de entidades públicas o particulares en los casos legalmente establecidos.
6. Los intereses y rentas de los distintos elementos del patrimonio corporativo.
7. Las subvenciones, herencias o donaciones que pueda recibir de todo tipo de personas físicas o jurídicas.
8. Cualesquiera otros ingresos que corresponda percibir a la Corporación.

Artículo 64. PRESUPUESTOS ANUALES

Los presupuestos en vigor se considerarán prorrogados para el ejercicio económico siguiente si llegado el mismo no hubieran sido objeto de aprobación los nuevos presupuestos, adicionándose los importes o partidas que sean consecuencia de disposiciones aplicables en materia de personal o acuerdos de la Junta de Gobierno, siempre con carácter de

provisionalidad hasta la aprobación de los nuevos presupuestos colegiales por la Junta General.

Artículo 65. REVISIÓN DE LAS CUENTAS

Con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, los estados financieros se someterán a una revisión, presentándose el informe emitido a la primera Asamblea General Ordinaria del año siguiente. Esta revisión deberán efectuarla dos colegiados que no pertenezcan a la Junta de Gobierno y que se designarán por la propia Asamblea.

Artículo 66. INFORMACION CONTABLE

Las cuentas anuales del Colegio podrán ser obtenidas por los colegiados dentro del período comprendido entre los quince días y las cuarenta y ocho horas antes del día señalado para la Asamblea o Junta General.

Los colegiados podrán formular antes de la Asamblea, siempre que el número de solicitantes supere el 2% de los colegiados, petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

CAPITULO X

DEL VOTO DE CONFIANZA

Artículo 67. RATIFICACION DE LA GESTION CORPORATIVA

Por decisión de la Junta de Gobierno, o a solicitud de un 15% de los colegiados, será sometida a votación de la Junta General Extraordinaria la confianza de los colegiados en la gestión de la Junta de Gobierno. El voto afectará siempre a la totalidad de la Junta.

La denegación de confianza en la gestión de la Junta requerirá ser aprobada por la mitad más uno de los votos emitidos que además representen al menos el 25% de los colegiados con derecho a voto en el momento de la convocatoria y llevará consigo la apertura del proceso electoral, continuando en funciones la Junta anterior, salvo las competencias atribuidas a la Junta Electoral, hasta la toma de posesión de los que resulten elegidos.

CAPITULO XI OTROS SERVICIOS DEL COLEGIO.

Artículo 68. VENTANILLA ÚNICA

1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, los Economistas puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. A través de la misma los Economistas podrán de forma gratuita:
 - a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
 - b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
 - c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
 - d) La convocatoria a los colegiados a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y la puesta en su conocimiento de la actividad pública y privada del Colegio.
2. A través de la referida ventanilla única, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, el colegio ofrecerá la siguiente información, que manera clara, inequívoca y gratuita:
 - a) El acceso al Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el

- que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) El acceso al registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
 - c) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional.
 - d) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
 - e) El contenido del código deontológico de los Economistas aprobado por el Pleno del Consejo General de Economistas y por el Colegio de Economistas de La Rioja, en Asamblea de colegiados.
3. El Colegio adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporará para ello las tecnologías precisas, creará y mantendrá las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello, los Colegios profesionales y, en su caso, los Consejos Generales y autonómicos podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.
 4. El Colegio creará un Registro de Economistas colegiados, en los que consten el nombre, el número de colegiado, el colegio de pertenencia, así como el domicilio profesional y en su caso, la sociedad profesional a la que pertenezcan, así como las incidencias de la vida colegial, altas, bajas y suspensiones del ejercicio profesional. Los datos de este registro se aportarán al Consejo General para que dicho Consejo pueda completar el censo nacional de economistas, que al menos se actualizará anualmente.
 5. Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, Ley de Colegios Profesionales, el Colegio facilitará al Consejo General de Economistas, la información concerniente a las altas, bajas de los economistas colegiados y cualesquiera otras modificaciones que afecten a los Registros de colegiados y de sociedades profesionales, para su conocimiento y anotación en los Registros centrales de colegiados y de sociedades profesionales de aquellos.

Artículo 69. MEMORIA ANUAL

1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, elaborará una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:
 - a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
 - b) Importe de las cuotas aplicables a los Colegios desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
 - c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
 - e) Los cambios en el contenido de su código deontológico.
 - f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los cargos electivos del Colegio.
2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Colegio hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.
4. A los efectos de cumplimentar la previsión del apartado anterior, y de acuerdo con lo previsto en el 11 de la Ley 2/74, de 13 de febrero de Colegios Profesionales, el Colegio de Economistas de La Rioja facilitará al Consejo General de Economistas y la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

Artículo 70. SERVICIO DE ATENCIÓN A LOS COLEGIADOS Y A LOS CONSUMIDORES O USUARIOS

1. El Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.
2. El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados que se refieran a su ámbito de competencias y trasladará a los Colegios de Economistas competentes aquellas que de acuerdo con la normativa corresponda al ámbito competencia de estos.
3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.
4. La regulación de este servicio preverá la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Artículo 71. CONVENIOS CON INSTITUCIONES COLEGIALES

El Colegio, por decisión de su junta de Gobierno, podrá establecer con el Consejo General de Economistas o con otros Colegios de Economistas los convenios o acuerdos que tuviera por conveniente para cumplir las obligaciones legales y estatutarias en relación con los servicios de ventanilla única, registro de Economistas, registro de sociedades profesionales, memoria anual, servicio de atención a colegiados y consumidores y usuarios y cualquier otro que redundará en beneficio del Colegio, de los Colegiados y de los usuarios y consumidores.

CAPITULO XII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 72. FACULTADES DISCIPLINARIAS

La Junta de Gobierno podrá acordar la imposición de sanciones a los colegiados por actos u omisiones realizados con motivo de su ejercicio profesional, que sean contrarios a disposiciones estatutarias, al prestigio, competencia, y deontología profesionales, a la honorabilidad de la profesión, al respeto debido a sus compañeros, o a los derechos de los usuarios de sus servicios profesionales.

La imposición de sanciones por falta leve requiere audiencia previa del interesado en el término de ocho días. Cuando se trate de faltas graves o muy graves será necesaria la tramitación de expediente en la forma establecida en los artículos siguientes.

En los supuestos de ejercicio profesional en territorio distinto al de colegiación, a los efectos del ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde al Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional, en beneficio de los consumidores y usuarios. El Colegio utilizará los oportunos mecanismos de comunicación y cooperación administrativa entre autoridades competentes establecidos por Ley 17/2009. Las sanciones impuestas por el Colegio del territorio en el que se ejerza la actividad profesional surtirán efectos en todo el territorio español y deberán notificarse expresamente al Colegio en que esté inscrito el Economista sancionado.

Artículo 73. COMISION DE DEONTOLOGIA

La Comisión de Deontología estará formada por cinco colegiados con antigüedad de al menos cinco años, elegidos a este efecto por la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno para un mandato de cuatro años. Las vacantes existentes en la Comisión serán cubiertas por designación de la Junta de Gobierno hasta la siguiente reunión de la Junta General.

Corresponde a la Comisión de Deontología:

- a) Acordar la formación de expediente por faltas graves o muy graves.
- b) Emitir los informes que en materia disciplinaria le sean solicitados por la Junta de Gobierno.

Artículo 74. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Podrá iniciarse el proceso de solicitud de sanciones a petición de parte interesada, y sea miembro del Colegio, un tercero que alegue justa causa o la propia Junta de Gobierno de oficio.

El procedimiento sancionador por faltas graves y muy graves se iniciará mediante acuerdo de la Comisión de Deontología, designando de entre sus miembros, instructor del expediente. El instructor practicará las actuaciones necesarias para la averiguación de los hechos y formulación del correspondiente pliego de cargos, dando traslado al interesado para que pueda por término de ocho días formular alegaciones al respecto y proponer los medios de prueba que sean pertinentes para su defensa.

Una vez concluido el expediente, la Comisión de Deontología formulará la propuesta de resolución para su consideración por la Junta de Gobierno.

Artículo 75. SANCIONES

Las sanciones a imponer serán las siguientes:

- A. Por falta leve:
 1. Apercibimiento por oficio.
 2. Amonestación.
- B. Por falta grave:
 1. Suspensión en el ejercicio profesional por tiempo de hasta tres meses.
- C. Por falta muy grave:
 1. Suspensión en el ejercicio profesional desde tres meses hasta dos años.
 2. Baja definitiva en el Colegio y en el ejercicio profesional de Economista.

Artículo 76. GRADUACION DE FALTAS

A. Son faltas leves:

1. La negligencia simple en el cumplimiento de los deberes estatutarios, deontológicos y profesionales que no ocasione perjuicio a otros Economistas que no conlleve publicidad, o no sea de gravedad.

2. La falta de respeto hacia el cliente o hacia otros Economistas que no conlleve publicidad, o no sea de gravedad.
 3. La comunicación a terceros sin causa justificada de datos conocidos con ocasión del ejercicio profesional, cuando no se derive de ello perjuicio alguno para el cliente o para otros.
 4. La emisión de facturas o minutas notoriamente desproporcionadas o excesivas.
 5. El incumplimiento de los deberes profesionales, estatutarios, deontológicos o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno, siempre que ello no suponga perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.
 6. La realización de actividades publicitarias que por suponer perjuicio para la imagen del Economista hayan sido prohibidas expresamente por los órganos colegiales.
 7. La mala práctica profesional a consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.
 8. Las faltas cometidas por los economistas en los servicios prestados que con arreglo a la legislación general de protección de consumidores y usuarios tengan carácter de leves.
- B. Son faltas graves:
1. Las relacionadas en el apartado anterior como faltas leves, cuando supongan perjuicio para el Colegio, para el cliente o para otros Economistas.
 2. La reiteración en falta leve dentro del período de un año.
 3. La falta grave de respeto o consideración hacia otros Economistas o hacia los destinatarios de los servicios profesionales del Economista o cuando se realice con publicidad o se dirija a los miembros de la Junta de Gobierno en el ejercicio de sus funciones.
 4. La emisión de minutas o facturas por conceptos inexistentes o por actuaciones profesionales no realizadas y la firma de informes o trabajos no realizados por el Economista que suscriba los mismos.
 5. La competencia desleal.
 6. La actuación profesional sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, según el caso, para el ejercicio por cuenta propia o ajena.
 7. Las actuaciones profesionales constituyentes de falta según las leyes administrativas, civiles, de la legislación de consumo o penales, o de ilícito, con perjuicio para el cliente según las leyes civiles.
 8. Las faltas cometidas por los economistas en los servicios prestados que con arreglo a la legislación general de protección de consumidores y usuarios tengan carácter de graves.
- C. Son faltas muy graves:
1. El incumplimiento de las obligaciones reglamentarias, estatutarias, deontológicas o de los acuerdos dictados por la Junta de Gobierno dentro de su competencia, cuando ocasionen un perjuicio grave para el Colegio o para otros Economistas, para el cliente o para otras personas.
 2. La participación en actuaciones constitutivas de intrusismo respecto de la profesión de Economista o que faciliten el ejercicio de terceros de las facultades peculiares del Economista sin tener la titulación o la incorporación profesional necesaria.
 3. La infracción continuada de las normas sobre incompatibilidades.

4. Las actuaciones profesionales que resulten constitutivas de delito, con independencia de la responsabilidad penal o civil que proceda al respecto.
5. La reiteración en falta grave y las faltas que según la legislación de protección de los consumidores y usuarios de sus servicios profesionales tengan la naturaleza de muy graves.

Artículo 77. PUBLICIDAD DE ACUERDOS SANCIONADORES

Los acuerdos de imposición de sanciones firmes serán dados a conocer por medio del tablón de anuncios existente en el Colegio.

Así mismo, la Junta de Gobierno podrá dar publicidad externa a través de la página web del Colegio, en los medios que estime más adecuados, de las sanciones por faltas muy graves si el ámbito y la repercusión social de la conducta sancionada lo hiciere aconsejable.

Los colegiados, conocerán, a través de la ventanilla única el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegios, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.

Artículo 78. PRESCRIPCION

Las faltas leves prescriben a los tres meses, las graves **al año** y las muy graves a los dos años de haberse producido los hechos constitutivos de las mismas.

Las actuaciones del procedimiento sancionador interrumpen la prescripción, reanudándose su cómputo a partir de que el procedimiento se viese detenido por causa no imputable directamente al interesado. Asimismo interrumpen la prescripción las actuaciones judiciales seguidas para el establecimiento de responsabilidades penales o civiles directamente vinculadas a la actuación profesional del Economista.

Artículo 79. REHABILITACION

La rehabilitación de las sanciones impuestas puede instarse, una vez cumplida la sanción, a partir de los seis meses siguientes, si la falta es leve, de los dos años, si la falta es grave, y de los cuatro años si se trata de falta muy grave.

La rehabilitación se acordará de no haberse acreditado en el expediente la comisión de hechos análogos a los que motivaron la sanción durante el tiempo transcurrido desde el cumplimiento de la misma, procediéndose a la cancelación de la anotación de la sanción en el expediente del colegiado. La rehabilitación será dada a conocer por medio del tablón de anuncios existente en el Colegio.

CAPITULO XIV

REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS CORPORATIVOS

Artículo 80. IMPUGNACION DE LOS ACTOS, RECURSOS Y RESOLUCIONES DEL COLEGIO SOMETIDAS AL DERECHO ADMINISTRATIVO.

1. Los actos y resoluciones, sujetos al Derecho Administrativo, emanados por el Colegio ponen fin a la vía administrativa, y frente a ellos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo con arreglo a las normas jurisdiccionales, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.
2. Contra las resoluciones de los Órganos de Gobierno del Colegio y los actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso ante el

Consejo General de Economistas. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses.

3. El interesado podrá, sin necesidad de interponer el recurso previsto en el apartado anterior, impugnar el acto ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la misma.
4. A través de la ventanilla única se establecerán las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio Profesional.
5. Lo establecido en los apartados anteriores, se entiende sin perjuicio de la competencia que corresponda a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja para conocer de los recursos que se interpongan contra los actos y resoluciones dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas por dicha Administración.

Artículo 81. DISOLUCIÓN

La disolución del Colegio, salvo en los casos en que se establezca por Ley, se realizará por acuerdo adoptado en Junta General.

En caso de disolución del Colegio, el patrimonio existente, después de cubrir todas las obligaciones, se pondrá a disposición de las entidades públicas que se determinen por la Junta General, dentro del ámbito territorial del Colegio.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

En lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos se aplicarán los Estatutos del Consejo General de Economistas.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

A efectos de la celebración del día del Colegio, se establece como Patrón del mismo a San Pablo apóstol, cuya festividad se celebra el día 29 de junio de cada año, fecha que queda designada como Día del Economista.

En Logroño, a 5 de mayo de 2016